Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE	**MARIA ALEJANDRA MEDINA PAJOY**
EJECUTADO	**CRISTIAN EDUARDO FRANCO RAMOS**
RADICACION	**41001 31 10 001 2023 00263 00**
AUTO	**Interlocutorio.**

Neiva, trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente la demanda ejecutiva, propuesta a traves de apoderada judicial por la señora **MAYRA ALEJANDRA MEDINA PAJOY,** en presentación legal de sus menores hijos S.F.M. y S.F.M., y en contra de su progenitor señor **CRISTIAN EDUARDO FRANCO RAMOS,** reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta Conciliación No. 227 de 2021, Regulación de Alimentos, Custodia y Visitas, emitida por la Defensoría Sexta de Familia, Centro Zonal La Gaitana ICBF Regional Huila), y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE AGO en contra del señor **CRISTIAN EDUARDO FRANCO RAMOS,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de sus menores hijos S.F.M. y L.F.M, representados por su progenitora **MAYRA ALEJANDRA MEDINA PAJOY**, las siguientes sumas:

1.1. **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. ($2.842.000,oo),** correspondiente al valor de las cuotas alimentarias mensuales y adicional de junio causadas y no canceladas a partir del mes de enero a junio de 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se exigieron exigibles) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. General del Proceso, notifíquese personalmente este auto al señor **CRISTIAN EDUARDO FRANCO RAMOS,** haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole

que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada en ejercicio **MARIA CELINA ROJAS PERDOMO** con T.P. No. 365.677 del C.S.J., para representar los intereses jurídicos de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

QUINTO. REQUERIR a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a surtir la notificación y traslado de la demanda a la parte demandada, conforme a lo previsto en el articulo 291 del C.G.P., so pena de inactivar el trámite del proceso.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez